

## **DIEZ ARGUMENTOS PARA LA DEFENSA DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS POR VETERINARIOS DURANTE EL TRATAMIENTO A SUS PACIENTES**

Desde Colvet Cádiz queremos aportar unos argumentos en defensa de lo que entendemos es necesario para el ejercicio de la clínica veterinaria en relación con la dispensación de medicamentos. Ya participamos en manifestaciones, redactamos artículos y nos posicionamos defendiendo posturas necesarias, actuales y conforme a legislaciones europeas.

La tendencia, moda y algunas líneas políticas, han llevado a humanizar a los animales hasta el punto de creer que la intervención profesional sobre ellos es equiparable a la de humana, gran confusión conducida por algunos grupos de opinión y que, al mismo tiempo, influye de forma equivocada sobre la sociedad y sobre el legislador.

Es la veterinaria una profesión al servicio directo de las personas, a pesar de que sus actuaciones no se realicen directamente sobre las personas sino sobre los animales que forman parte del entorno humano, ya sea como proveedores de alimentos, como prestadores de una ayuda en el trabajo, o con fines recreativos o de compañía.

*APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO DEL 1 DE MARZO DE 2023*

**DESARROLLO DE LOS DIEZ ARGUMENTOS PARA LA DEFENSA DE LA  
DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS POR VETERINARIOS DURANTE EL  
TRATAMIENTO A SUS PACIENTES**

**1-ÚNICAMENTE LOS VETERINARIOS DISPONEMOS DEL CONOCIMIENTO Y  
CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN ESPECÍFICA PARA  
ADMINISTRAR Y DISPENSAR MEDICAMENTOS A LOS ANIMALES EN  
CANTIDADES ADECUADAS**

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de la UE, C-297/16, EU:C:2018:141, de 1 de marzo de 2018:

- Apartado 63: «En consecuencia, **la exclusividad en el comercio y en la utilización de determinadas sustancias veterinarias atribuida a los veterinarios, por el hecho de disponer de los conocimientos y de las cualificaciones profesionales para administrar ellos mismos tales sustancias debidamente y en las cantidades adecuadas, o para informar correctamente de ello a otras personas interesadas, constituye una medida idónea para garantizar la realización del objetivo de protección de la salud pública mencionado en el apartado 57 de la presente sentencia**».
  - Apartado 68: «La Comisión sostiene que el objetivo de protección de la salud pública podría haberse alcanzado con la misma eficacia a través de una medida que hubiera permitido la comercialización de los productos de que se trata por otros profesionales debidamente cualificados, tales como **los farmacéuticos** u otras personas que dispongan de formación profesional avanzada en el ámbito farmacéutico».
  - Apartado 69: «**Sin embargo, aunque esos otros profesionales pueden disponer efectivamente de profundos conocimientos sobre las propiedades de los distintos componentes de los medicamentos veterinarios, nada indica que cuenten con formación específica adaptada a la salud animal**».
- Fallo de la sentencia, punto 1: El artículo 15 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, debe interpretarse en el sentido de que **no se opone a una normativa nacional** como la controvertida en el litigio principal, **que establece, en favor de los veterinarios, la exclusividad en el comercio al por menor y en la utilización de productos biológicos, de productos antiparasitarios de uso especial y de medicamentos veterinarios.**

- Reglamento (UE) 2019/6. Considerando 4: «La experiencia ha mostrado que **las necesidades del sector de los medicamentos veterinarios difieren sustancialmente de las del sector de los medicamentos de uso humano.** (...) Por su tamaño, la industria farmacéutica veterinaria es solo una pequeña fracción de la industria de los medicamentos de uso humano. Por tanto, se considera oportuno elaborar un **marco regulador que aborde las características y especificidades del sector veterinario, que no puede considerarse un modelo para el mercado de los medicamentos de uso humano**».

## **2- LA ACTIVIDAD VETERINARIA SE HA CONSIDERADO COMO ACTIVIDAD BÁSICA DEL SISTEMA SANITARIO, Y PARADÓJICAMENTE TIENE EL IVA MÁS ALTO, DEL 21%**

La preocupación de nuestra profesión se debe al desconocimiento existente por gran parte de la población en cuanto a la composición del *Sistema Sanitario Español (SSE)*, entendido éste como el conjunto de recursos que están a disposición de los ciudadanos con el fin de atender sus necesidades en el ámbito sanitario. El SSE puede ser tanto de titularidad pública como privada. Parte esencial del SSE es el *Sistema Nacional de Salud (SNS)*, constituido por la oferta pública de servicios sanitarios destinados a la atención asistencial de las personas, la actividad veterinaria pública de Salud Pública (*Seguridad Alimentaria, prevención de zoonosis de origen alimentario...*) y la oferta privada de servicios sanitarios destinados a la atención asistencial de las personas que se haya concertado para ser incluida dentro del SNS. Por el contrario, perteneciendo al SSE, pero sin formar parte del SNS, quedarían los Centros Sanitarios Privados destinados a la atención asistencial de las personas y los Centros Sanitarios Veterinarios (CSV), encargados, entre otras cosas, de la actividad veterinaria privada de Salud Pública.

Es importante reseñar que, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, “*se considera actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de higiene, la tecnología y la investigación alimentarias, así como la prevención y lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para evitar riesgos en el hombre debidos a la vida animal o a sus enfermedades*”. La encomienda de la práctica de estas actividades se produce en el art. 6.2.d de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que otorga en exclusiva a los veterinarios “el control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal, así como la prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis, y el desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueden producir la vida animal y sus enfermedades”.

Por tanto, desde hace ya muchos años, la actividad veterinaria se ha considerado como actividad básica del sistema sanitario, a pesar de que en su mayoría quede fuera de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud y se le aplique el iva más alto de todos, el 21%

## **3- EVITAR EL PARALELISMO DEL EJERCICIO CLÍNICO MÉDICO Y DEL EJERCICIO CLÍNICO VETERINARIO**

La idiosincrasia del ejercicio clínico en la profesión veterinaria, dista mucho de su reflejo y paralelismo con el ejercicio de la profesión de los médicos, ya que estos últimos tienen establecidas estructuras donde son muchas profesiones (farmacéuticos, psicólogos, odontólogos, podólogos, enfermeros, y distintas especialidades de medicina) que los hace confluir en torno al paciente humano.

4 - Por el contrario, en veterinaria, el único que tiene la potestad para diagnosticar, tratar, prescribir, indicar y promover la salud de los animales es el veterinario, y es por ello que también conoce, ha estudiado y tiene potestad para el manejo medicamentoso de su paciente animal.

#### **4- NUESTRA NORMATIVA DE ÁMBITO NACIONAL ESTÁ OBSOLETA Y SIN ADAPTAR A LA REALIDAD DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL VETERINARIA**

La normativa de ámbito nacional que hemos tenido hasta hace unos meses y tenemos todavía vigente estaba adaptada a su época, pero ya se muestra obsoleta. En aquellos ya lejanos tiempos existía una identidad casi total entre la actividad empresarial veterinaria y la actividad profesional veterinaria. La práctica totalidad de los servicios empresariales veterinarios eran prestados por profesionales veterinarios en condición de trabajadores autónomos o sociedades formadas por veterinarios en ejercicio clínico. Ello llevó a tomar decisiones que, en aquel momento, funcionaban en la práctica pero que, en estos momentos, se han convertido en verdaderos quebraderos de cabeza. Estos son algunos de ellos:

- *HAY GRAN CONFUSIÓN Y POCO RESPALDO EN EL USO DE LOS MEDICAMENTOS EN LA CLÍNICA DIARIA.*

Los botiquines veterinarios se han atribuido personalmente a los profesionales veterinarios. Actualmente, y en número creciente cada día, muchos CSV son propiedad de personas que no son veterinarios en ejercicio clínico. Ello supone que estemos inmersos en una situación de indefinición normativa o paralegalidad en la que existen agrupaciones de medicamentos que son propiedad del CSV ( Centro Sanitario Veterinario) y que se ponen a disposición de los veterinarios asalariados sin un respaldo suficiente. Porque la alternativa consistiría en que la empresa facilitará a cada veterinario un envase de cada referencia farmacológica para que lo usase en exclusiva. Y con facilitar quiero decir entregar la propiedad del fármaco, lo que supondría un pago salarial en especie, con el consiguiente aumento en las cotizaciones sociales. Y todo ello sin que esté permitido que los veterinarios de un mismo CSV compartan los medicamentos de sus botiquines individuales.

- *EL VETERINARIO NO ESTÁ AUTORIZADO PARA COBRAR LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS PERO SI PARA COBRAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS.*

Existe una inhabilitación de los veterinarios en ejercicio clínico para la venta de medicamentos veterinarios. En consideración de la veterinaria es una prohibición que no puede sustentarse argumentalmente puesto que el veterinario no está autorizado para cobrar la entrega de los medicamentos para que los administre el propietario o

responsable de los animales, pero sí para cobrar la administración de esos mismos medicamentos. En el momento en el que se redactó la normativa vigente era una condición que afectaba, como decía antes, a la práctica totalidad de las empresas veterinarias, porque eran propiedad de veterinarios en ejercicio clínico. Pero hoy en día se ha producido una enorme alteración del mercado, de forma que una gran cantidad de CSV no tienen ninguna traba para la comercialización de medicamentos veterinarios, por ser propiedad de personas no veterinarias en ejercicio clínico, mientras que otros, los que permanecen en propiedad de veterinarios en ejercicio clínico, la ven imposibilitada, de modo que existe una inaceptable distorsión de la competencia que dificulta la supervivencia de aquellos veterinarios que han apostado por compaginar la actividad empresarial con la profesional.

## **5- LA NUEVA REGLAMENTACIÓN EUROPEA RECOGE LA NECESIDAD DE PONER EN MANOS DEL VETERINARIO LA GARANTÍA DE LA DISPENSACIÓN DEL MEDICAMENTO VETERINARIO**

La figura garante en la dispensación de los medicamentos veterinarios ha sido tradicionalmente el farmacéutico. Por fortuna, la nueva reglamentación europea y la actualización de la normativa nacional ya está recogiendo la necesidad de poner en manos de los veterinarios la garantía de la dispensación de estos medicamentos, continuando, obviamente, con la legítima dispensación también del farmacéutico.

## **6- YA TENEMOS UNA LEYENDA REGLADA PARA EL USO DE MEDICAMENTOS: “EN CASO DE DUDA CONSULTE A SU VETERINARIO”**

El art. 19.3.g del Real Decreto 1157/2021, de 28 de diciembre, por el que se regulan los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente, ya establece que la publicidad de los medicamentos veterinarios debe incluir obligatoriamente una leyenda que diga: **«En caso de duda consulte a su veterinario»**.

## **7- Y TENEMOS JURISPRUDENCIA QUE NOS DEFIENDE COMO GARANTES PARA LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS**

Este último asunto está levantando controversias entre el sector farmacéutico y el sector veterinario. Los primeros defienden que se mantenga el actual sistema de garantía farmacéutica en la dispensación de los medicamentos veterinarios, mientras que los segundos defendemos que deben adoptarse las resoluciones del Tribunal de Justicia de la UE y las disposiciones del *Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE*, que **contemplan a los veterinarios como la figura garante de la dispensación de estos medicamentos**. Expongo de forma resumida los argumentos del TJUE y del Reglamento (UE) 2019/6:

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de la UE, C-297/16, EU:C:2018:141, de 1 de marzo de 2018, así como referencia a otras sentencias. Véase apartados 57, 59, 60, 61 y 62.

## **8- LA ESTRATEGIA ONE HEALTH ES ESENCIAL EN EL TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES DONDE APLICANDO DOSIS CORRECTAS, GARANTIZA EL MÁS ALTO NIVEL DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, LA SANIDAD ANIMAL Y EL MEDIO AMBIENTE**

- Considerando 5: «El presente Reglamento tiene por objeto **reducir la carga administrativa, consolidar el mercado interior y mejorar la disponibilidad de medicamentos veterinarios, garantizando al mismo tiempo el más alto nivel de protección de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente**».
- Considerando 47: «el **suministro de medicamentos veterinarios por parte de los veterinarios debe restringirse a la cantidad necesaria** para el tratamiento de los animales a su cuidado».
- Considerando 82: «Cuando un medicamento esté autorizado en un Estado miembro y haya sido prescrito en él por un veterinario para un animal o grupo de animales, debe ser posible, en principio, que esa prescripción veterinaria sea reconocida y que el medicamento sea dispensado en otro Estado miembro. La eliminación de las barreras reglamentarias y administrativas a tal reconocimiento **no debe impedir que el veterinario, cuando lo exija su deber profesional o ético, pueda negarse a dispensar el medicamento recetado**». Este punto relaciona otra vez a los veterinarios con la dispensación de los medicamentos veterinarios. Nuevamente, este punto deja de aludir a otros profesionales, por lo que, de acuerdo con lo aquí manifestado, sólo el veterinario tiene derecho a negarse a dispensar un medicamento veterinario prescrito en otro Estado miembro y, de forma velada, se manifiesta que la dispensación de medicamentos veterinarios es un acto que se desarrolla bajo control veterinario, no contemplándose la posibilidad de excluir a estos profesionales de la dispensación de estos medicamentos.

Una visión conjunta de los pronunciamientos del TJUE y del Reglamento (UE) 2019/6 muestra que desde el principio debe quedar clara una radical diferencia entre el mercado de los medicamentos veterinarios y el mercado de los medicamentos de uso humano. Por tanto, no cabe dar por indiscutibles hábitos o tradiciones particulares españolas como que la dispensación de medicamentos veterinarios sólo es posible por parte de los farmacéuticos.

## **9-NUESTRA MANO TENDIDA A LOS FARMACÉUTICOS, QUE NO ENTIENDAN AL VETERINARIO COMO UN COMPETIDOR SINO COMO UN SANITARIO ÚNICO Y CUALIFICADO EN LA SALUD ANIMAL Y TODO LO QUE LE ATAÑE**

Por tanto, es una obligación **buscar que la dispensación de los medicamentos veterinarios permita lograr las más altas cotas de protección de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente.**

El Reglamento (UE) 2019/6 relaciona específicamente a los veterinarios con el suministro o dispensación de medicamentos veterinarios. Llama la atención que no hace referencia a ningún otro profesional al que le atribuya la dispensación de medicamentos veterinarios, por lo que atribuye la dispensación de los medicamentos veterinarios en

exclusiva a los veterinarios. Y ello en consonancia con la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de la UE, C-297/16, EU:C:2018:141, de 1 de marzo de 2018, que señala que “la exclusividad en el comercio [de los medicamentos veterinarios] atribuida a los veterinarios, por el hecho de disponer de los conocimientos y de las cualificaciones profesionales para administrar ellos mismos tales sustancias debidamente y en las cantidades adecuadas, o para informar correctamente de ello a otras personas interesadas, constituye una medida idónea para garantizar la realización del objetivo de protección de la salud pública” y que “aunque [los farmacéuticos] pueden disponer efectivamente de profundos conocimientos sobre las propiedades de los distintos componentes de los medicamentos veterinarios, nada indica que cuenten con formación específica adaptada a la salud animal”.

**10- ESTAMOS SOLICITANDO QUE EN LA PRÓXIMA REFORMA DE LA LEY DE GARANTÍAS TODOS LOS MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO SEAN DECLARADOS DE PRESCRIPCIÓN OBLIGATORIA, POR SU SALUD, POR NUESTRA SALUD POR LA SALUD DE NUESTRO PLANETA. ONE HEALTH**

Queremos transmitir nuestra preocupación como profesionales veterinarios, sobre el tratamiento que se está dando a los medicamentos veterinarios antiparasitarios. Es muy importante la lucha contra las antibióticos resistencias y se está haciendo una gran labor en este ámbito. Pero no se está prestando igual atención a las resistencias a los antiparasitarios, a pesar de que tanto el considerando 33 como los art. 35.1.c.xii, 37.2.f, 40.5 y 141.1.i del Reglamento (UE) 2019/6 tratan con igual consideración las resistencias atribuibles a los antimicrobianos y a los antiparasitarios. No podemos permitirnos que exista un uso indiscriminado y erróneo de estos fármacos. Por tanto, con el fin de garantizar el mayor control y destinarlos exclusivamente a los usos precisos, estamos solicitando que todos los medicamentos veterinarios antiparasitarios sean declarados de prescripción obligatoria. Ello es algo que puede hacerse fácilmente en la próxima reforma de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y solicitamos su apoyo para que pueda promoverse esta iniciativa en instancias de la UE.